



ABCÉ para el reporte de Acciones de Tutela Interpuestas para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud

Circular Externa 015 de 2026

Oficina de Calidad
Ministerio de Salud y Protección Social
2026



ABCÉ para el reporte de Acciones de Tutela Interpuestas para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud

Circular Externa 015 de 2026

Con el **ABCÉ para el reporte de Acciones de Tutela Interpuestas para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud**, la Oficina de Calidad del Ministerio de Salud y Protección Social busca orientar a las Entidades obligadas a reportar a este Ministerio la información relacionada con las acciones de tutela interpuestas para la protección del derecho a la salud, y en las cuales fueron parte como accionadas o vinculadas, acorde con lo definido en la Circular 015 de 2026 y su Anexo Técnico.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la orden 30 de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional.

1. De la Obligatoriedad del reporte

¿En qué se diferencia el reporte solicitado en la Circular 001 de 2025, con los reportes que se hacen a la Corte Constitucional?

Aunque la Corte Constitucional es quien, mediante los Autos de la Sentencia T-760 de 2008 imparte las directrices tendientes a superar las fallas evidenciadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, entre ellas el reporte anual de medición de las acciones de tutela incoadas para la protección del derecho a la salud, no todas las tutelas llegan a esa Corporación, ni la forma como se registran permite al Ministerio de Salud y Protección Social hacer el análisis solicitado por esta. Por ello, se han venido expidiendo de manera consecutiva desde el 2024, circulares externas para definir la forma en que se deben reportar los datos a través de la Plataforma de Intercambio de Información – PISIS, siendo la última vigente la Circular Externa No. 015 de 2026.

¿Quiénes deben reportar las Acciones de Tutela Interpuestas para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud al Ministerio de Salud y Protección Social?

- Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado
- Entidades Promotoras de Salud Indígenas



- Entidades Adaptadas al sistema
- Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, Mixtas y Publicas (incluyendo las Empresas Sociales del Estado)
- Gestores Farmacéuticos y los Operadores logísticos de tecnologías en Salud
- Entidades Territoriales entendidas como Departamentos, Distritos y Municipios

¿Cuáles tutelas se reportan?

Se reportan las acciones de tutela interpuestas para la protección del derecho fundamental a la salud, con independencia del sentido del fallo, cuya materia se encuadre en alguno de los problemas jurídicos decantados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008, sistematizados en la tabla de referencia disponible en <https://web.sispro.gov.co/>

¿En qué casos reportan las entidades accionadas y vinculadas?

Como regla general, las entidades accionadas reportan en todos los casos siempre que resulte aplicable el problema jurídico; las vinculadas, en cambio reportan únicamente cuando exista una decisión o fallo expreso del juez que les imponga una orden de obligatorio cumplimiento.

La Circular 015 de 2026, se establece que las entidades deberán reportar las acciones de tutela interpuestas en su contra para la protección del derecho a la salud (...), esto incluye a las instituciones accionadas y a las vinculadas.

Una entidad se entiende accionada cuando la acción de tutela se dirige directamente en su contra, es decir, cuando sea señalada como responsable principal del proceso o cuando se le atribuye la vulneración de un derecho fundamental.

Una entidad se considera vinculada cuando, por orden judicial, se ve llamada a intervenir en el proceso judicial en razón de su relación con los hechos. Tal vulneración no supone, por si sola, que se le impute la vulneración de derechos fundamentales, sino porque su intervención se estima relevante para resolver el caso.



Ahora bien, para precisar el alcance de la obligación frente a las acciones en que la entidad ha sido vinculada, conviene aclarar los lineamientos aplicables. La inclusión de estas tutelas en el reporte procede de manera exclusiva cuando el fallo imponga a la entidad una orden específica de cumplimiento. En otros términos, la acción solo debe reportarse cuando el juez, en su sentencia, emita una orden explícita y concreta dirigida a la entidad vinculada.

Accionadas: reportan en todos los casos, siempre que la tutela se haya interpuesto para la protección del derecho a la salud y se encuadre en alguno de los problemas jurídicos previstos en la tabla de referencia.

Vinculadas: reportan únicamente cuando, mediante el fallo o la sentencia, el juez les imponga una orden expresa de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, la desvinculación debe analizarse según el rol de la entidad en el proceso de la acción de tutela. Si la entidad fue notificada como accionada, en este caso sí debe reportarse, aun cuando el fallo la desvincule, exonere o declare hecho superado. En cambio, si la entidad fue únicamente vinculada y el fallo la desvincula sin imponerle órdenes de cumplimiento, en ese caso no debe reportarse.

¿Hay alguna consecuencia legal por el no reporte de la información en los plazos establecidos?

Es importante señalar que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular 015 de 2026 puede generar consecuencias legales, incluyendo la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo tanto, se enfatiza que la correcta inclusión de las tutelas vinculadas es fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar cualquier tipo de sanción.

Numeral 2 de la circular 015 de 2026, de la periodicidad y plazo para el reporte.

Fecha de corte de la Información a Reportar	Plazo para enviar el archivo	
	Desde:	Hasta:
Primer semestre, comprendido entre 01 de enero y el 30 de junio cada vigencia	01 de julio de cada vigencia	31 de julio de cada vigencia
Segundo semestre, comprendido entre 01 de Julio	01 de enero de la siguiente vigencia.	31 de enero de la siguiente vigencia

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020



Fecha de corte de la Información a Reportar	Plazo para enviar el archivo	
y el 31 de diciembre de cada vigencia		

El envío de los datos se realizará de forma semestral, es decir, dentro de los 30 días del primer mes calendario posterior a la finalización del semestre a reportar, y la plataforma de reporte es PISIS.

En este sentido, se diligenciarán los campos de acuerdo con la información extraída del expediente de tutela. Y en los casos de las acciones de tutelas donde la institución fue accionada o vinculada y no se les notificó debido a que fueron desvinculados en el primer fallo o porque el cumplimiento de lo ordenado por el Juez fue inmediato; no es necesario reportar la información.

La ausencia de reporte será informada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, en el marco del sistema de Inspección, Vigilancia y Control, desarrolle las acciones pertinentes a cada caso.

¿De cuántos dígitos consta el número de radicación de la tutela?

El número de radicación de la tutela consta de 23 dígitos, según se establece en el Acuerdo 201 de 1997 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Este número se estructura de la siguiente manera: código de Ciudad/Departamento, Corporación, especialidad, Juzgado, año, código del proceso y recurso del proceso.

Para constituir la variable que permita la trazabilidad de cada caso, debe reportarse en su totalidad (23 dígitos), sin omitir ni abreviar dígito alguno. Para obtenerlo, la entidad reportadora habrá de revisar con detenimiento el expediente completo remitido por el juzgado o, en su defecto, consultarlo en el portal de la Rama Judicial, disponible en el siguiente link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

¿Cómo registrar si la misma persona ha puesto varias acciones de tutela en el mismo periodo de reporte?

En el registro tipo 2 cada persona debe estar reportada solo una vez, no pueden presentarse duplicidad por número y tipo de documento de identidad.



Cuando una persona presentó más de una tutela en el período, este detalle se incluye en el registro tipo 3; en este tipo de registro es posible que se presente el tipo y número de identificación más de una vez, así como en los siguientes tipos de registro (4 y 5) donde se incluyen problemas jurídicos, causas y pretensiones para cada radicado.

¿Cómo se deben caracterizar las acciones de tutela que se encuentran radicadas por terceros que, no son de afiliados a la EPS reportadora y que tampoco actúan como agentes oficiosos dentro de las mismas?

Las acciones de tutela interpuestas por terceros deben analizarse bajo el criterio de afectación directa a un afiliado de la EPS reportadora. En este sentido, si los hechos descritos en la tutela afectan el derecho fundamental a la salud de un afiliado y el fallo de tutela genera una orden dirigida a la EPS en relación con la prestación del servicio de salud, esta debe ser incluida en el reporte.

Lo relevante en estos casos no es la identidad del accionante, sino el objeto de la tutela y su impacto en la garantía del derecho a la salud de un afiliado de la EPS.

¿Las tutelas que se deben anexar son solo de los usuarios o también se deben anexar las tutelas que ponen los funcionarios?

El reporte es obligatorio para aquellas acciones de tutela en las que la entidad haya sido accionada o vinculada y que estén relacionadas con la prestación del servicio de salud o la vulneración del derecho fundamental a la salud. En este sentido, solo deben reportarse aquellas tutelas que versen sobre aspectos directamente vinculados con la garantía y protección del derecho a la salud. Las tutelas de naturaleza administrativa, laboral o económica, que no guarden relación con la prestación del servicio de salud, no están dentro del alcance del reporte exigido por la Circular 015 de 2026.

¿Cómo reportar las tutelas que llegan a los consorcios, teniendo en cuenta que no tienen código de habilitación?

Las tutelas dirigidas a un consorcio deben ser reportadas a través de la IPS integrante del consorcio que se encuentre habilitada para prestar los servicios de salud relacionados con la tutela. Esto se debe a que el consorcio, como figura jurídica, no presta servicios de salud directamente y, por lo tanto, no cuenta con un código de habilitación.



En este sentido, se debe identificar cuál de las IPS que conforman el consorcio fue responsable de la prestación del servicio de salud solicitado y reportar la tutela utilizando el código de habilitación de dicha IPS.

¿Cómo reportar las tutelas que llegan a Uniones Temporales?

Las acciones de tutela interpuestas por violación al derecho a la salud en las que las Uniones Temporales sean objeto de una orden judicial deben ser reportadas, dado que forman parte del esquema de prestación de servicios de salud y son responsables del cumplimiento de las disposiciones que les sean aplicables en el fallo de tutela.

Dado que las Uniones Temporales no son personas jurídicas y no cuentan con NIT ni código de habilitación, el reporte debe realizarse utilizando la información de las entidades que las conforman. Para ello, la entidad responsable dentro de la Unión Temporal deberá consolidar y reportar la información de las acciones de tutela en las que haya sido vinculada o accionada en su calidad de prestador de servicios de salud. En estos casos, se recomienda que la entidad integrante de la Unión Temporal que tenga la mayor capacidad de gestión o representación reporte la tutela bajo su propio NIT y código de habilitación, especificando en las observaciones que la tutela está relacionada con una Unión Temporal.

¿Si una tutela fue interpuesta para varias entidades, como evitar la duplicidad de la información?

Este es un proceso que el Ministerio de Salud y Protección Social realiza internamente procesos de calidad de la información controlando los reportes desde los identificadores propios de la tutela y del accionante. Se reitera la necesidad del reporte de los 23 dígitos de identificación de la tutela con el propósito de poder realizar la analítica de la información.

¿Cómo determinar las causas del problema jurídico?

Las causas se determinan conforme a lo establecido en las tablas de referencia que el Ministerio publica en la Web SISPRO (RelacionCausasProblemaJuridico). Los problemas jurídicos provienen de la Sentencia T-760 de 2008. Las causas y su asociación fueron definidas en mesas de trabajo entre el Ministerio de Salud



y Protección Social y la Corte Constitucional, atendiendo a las razones por las que hoy se interponen las tutelas en salud.

Cada problema jurídico tiene asociadas unas causas específicas mediante las reglas de validación; al seleccionar el problema jurídico, solo se habilitan las causas que le corresponden, y la entidad escoge entre ellas la que se ajuste a los hechos del caso.

¿Cómo se reporta si ningún problema jurídico aplica?

El reporte se estructura sobre los problemas jurídicos que la Corte Constitucional analizó y clasificó en la Sentencia T-760 de 2008, sistematizados en la tabla de referencia ProblemaJuridico disponible en SISPRO. Cada acción de tutela objeto de reporte debe encuadrarse en el problema jurídico que corresponda, en tanto se trata de un campo obligatorio del anexo técnico de la circular 015 de 2026. Por ese carácter obligatorio, si el caso no se asocia a ninguno de los problemas jurídicos previstos en la tabla de referencia, el registro no puede completarse en ese campo y, en consecuencia, la tutela no podrá reportarse, ya que el anexo técnico exige su diligenciamiento.

¿Cómo hacer el reporte si se desconoce la decisión del fallo de segunda instancia?

Si se desconoce la decisión del fallo de segunda instancia, en la variable de "Impugnación" deberá elegir la opción "NO", lo que permitirá el cargue de los datos sin informar decisión de segunda instancia.

Pero en el siguiente periodo de reporte, la entidad deberá actualizar el registro indicando en la variable "Impugnación" la opción "SÍ" e informando la decisión en la variable correspondiente. Este tipo de actualizaciones solo aplican para registros que se informen en el primer semestre y sobre los que se tiene el dato disponible en el segundo semestre. No es posible realizar actualizaciones entre años.

Aunque la actualización solo se realice en esta variable, deberá informarse los 5 tipos de registro para el usuario que requiere la modificación.

¿Qué sucede si ya estamos vinculados y luego nos desvinculan? Y En caso de ser accionados judicialmente, pero no existe orden expresa del juez ¿debemos realizar el reporte?

Las entidades accionadas reportan en todos los casos, exista o no orden expresa del juez. La exigencia de una orden expresa aplica únicamente a las vinculadas,



que reportan solo cuando el fallo les impone una orden de obligatorio cumplimiento; por eso, si en la sentencia las desvinculan sin impartirles órdenes, no deben reportar. No obstante, si la sentencia le impone a la IPS vinculada una obligación de cumplimiento, esta deberá reportar.

¿Si estamos vinculados y se concedió algún cumplimiento a otra entidad vinculada o accionante y nosotros no estamos vinculados, debemos reportarlo?

En estos casos, no sería necesario realizar el reporte, en tanto se entiende que la acción de tutela debe reportarse únicamente cuando el juez, en su fallo, imparta una orden expresa y concreta dirigida a la entidad vinculada. No obstante, se precisa que las entidades que han sido accionadas sí deben reportar en todos los casos. Ahora bien, se sobreentiende que las tutelas que deben reportarse —tanto por parte de entidades vinculadas como accionadas— son aquellas en las que se alegue una posible vulneración del derecho constitucional a la salud, conforme lo establece la Circular Externa 015 de 2026.

¿Cómo sé cuál información es obligatoria en el reporte y cuál no lo es?

En la Circular Externa 015 de 2026, en el Anexo Técnico, se detalla la estructura y especificación de los archivos, proporcionando claridad sobre los campos obligatorios y no obligatorios.

¿Se deben reportar las acciones de tutelas en las que nuestra institución sea accionada, pero en el fallo no existan órdenes dirigidas a esta?

Sí, toda entidad que haya sido accionada deberá efectuar el reporte correspondiente.

¿Cómo reportar cuando una Entidad tiene varias sedes?

Cuando la entidad cuenta con varias sedes, el reporte se debe realizar desde la sede principal, teniendo en cuenta la centralización de los procesos jurídicos en la representación legal de la organización

¿Cuáles son los tipos de fuente que financia los servicios o tecnologías de salud por la cual se interpone una tutela?

Los tipos de cobro corresponden a la fuente que financia el servicio o tecnología reclamada en la tutela y se categorizan de la siguiente manera:



1. UPC (Unidad de Pago por Capitación): Aplica cuando el servicio o tecnología ordenada por el juez está incluida dentro del Plan de Beneficios en Salud (PBS) y debe ser cubierta con la UPC asignada a la EPS.
2. Presupuestos máximos: Se refiere a servicios o tecnologías financiadas con los presupuestos máximos asignados a las EPS para cubrir prestaciones no incluidas del PBS.
3. Recobro: Aplica cuando la EPS o la entidad responsable debe solicitar el reembolso de los costos ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).
4. Expresamente excluido de financiación con recursos públicos de la salud: Se refiere a aquellos servicios o tecnologías que han sido excluidos de la financiación con recursos públicos, por lo que su cobertura no es responsabilidad del sistema general de seguridad social en salud.

¿La tabla Departamento ya no se usa para municipio de residencia?

Correcto. Ahora se usan las tablas Municipio y Distrito. Y el campo de Municipio de residencia pasó de numérico (N) a alfanumérico (A).

¿Se debe reportar si no hay tutelas?

Las entidades obligadas a reportar solo deben hacerlo cuando haya sido notificada como accionada en el auto admisorio o cuando, habiendo sido vinculada, el fallo le imponga una orden de cumplimiento. Si ninguna de estas situaciones se presenta durante el período de reporte, no existe obligación de generar reporte.

Ajuste de redacción en los campos 11 y 12 en el tipo de registro 4 y campo 6 en el tipo de registro 5 del anexo técnico de la Circular 015 de 2026

Tipo 4. Registro de detalle de la información realizando la medición de las acciones de tutela en salud desde los problemas jurídicos

No	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
11	Descripción de la causa de demora o postergación	2	N	Seleccione la opción que corresponda de acuerdo a la tabla de referencia Causademora	No

				consulte en el sitio Páginas - Tutelas en Salud En caso de que la razón de la demora o postergación del servicio no figure en la tabla de referencia Causademora, seleccione la opción más similar a la causa identificada.	
12	Descripción de la causa de negación	2	N	Seleccione la opción que corresponda de acuerdo a la tabla de referencia RECCausaNegacion consulte en el sitio Páginas - Tutelas en Salud	No

Tipo 5. Registro de detalle de las causas y las pretensiones asociadas a los problemas jurídicos.

No	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
6	Código de la causa de la acción de tutela en salud	4	N	Corresponde al número de causa atado al problema jurídico en el que se haya encuadrado la correspondiente tutela. Corresponde al código de la causa asociada a la acción de tutela en salud. Ver tabla de Referencia CausaProblemaJuridico consulte en el sitio Páginas - Tutelas en Salud	No



2. De la construcción y cargue del archivo

¿Cuál área de la Entidad es la responsable de hacer el reporte?

Cada Entidad, de manera autónoma, organiza el proceso interno para que institucionalmente se haga el reporte de lo solicitado en el Anexo Técnico contenido en la Circular 015 de 2026.

¿Quién firma el informe?

El informe no lleva una firma, la aplicación de escritorio PISIS valida que el equipo de cómputo que utiliza para enviar el archivo cuente con el certificado digital.

¿Dónde se hace el reporte?

El reporte se hace a través de la Plataforma de Intercambio de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO, teniendo en cuenta las especificaciones del Anexo Técnico contenido en la Circular 015 de 2026.

¿En dónde se registra la solicitud de usuario para acceder a PISIS?

Para llevar a cabo este procedimiento es necesario registrar y crear el usuario en la web [Inicio | Mi Seguridad Social](#), posterior a contar con el usuario y contraseña ingresar, se debe actualizar el usuario institucional en el vínculo: [Solicitud de Usuario Institucional](#)

¿Es necesario solicitar nuevos permisos en PISIS para cargar el reporte de tutelas, o los perfiles que se tienen en la entidad son suficientes?

No es necesario solicitar nuevos permisos para el reporte de información en el marco de la Circular Externa 015 de 2026. El reporte lo puede realizar el perfil que tenga la firma autorizada, sin embargo, la entidad deberá verificar que el anexo técnico se encuentre habilitado para el envío; en caso de no ser así, podrá solicitar en reportetutelas@minsalud.gov.co, la habilitación por el área técnica.

¿Cómo acceder a PISIS para hacer el reporte?



Cada institución cuenta con usuarios que tienen acceso a la Plataforma PISIS, por ello, si bien la información puede ser consolidada por áreas específicas acorde con el tema, el cargue debe ser llevado a cabo por el usuario institucional. En caso de no contar con usuario institucional, este debe ser solicitado por la entidad a través del portal SISPRO.

La aplicación se encuentra publicada en el portal del SISPRO. Para acceder, se requiere tener usuario y clave de ingreso al SISPRO:

- Ingresar a: SISPRO - Aplicativos Misionales Iniciar sesión: Para ello se selecciona el enlace "Iniciar sesión" o el botón Ingresar en la página principal del SISPRO.

Para temas asociados a la plataforma, se puede ampliar la información utilizando la "Guía de instalación y uso PISIS", disponible en <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/ExplorarCarpeta.aspx?pCarpeta=GuiasUsuario&pTitle=Guias%20de%20Usuario>

¿Cuántos registros se deben cargar a la plataforma PISIS?

Como menciona el Anexo Técnico de la Circular 015 de 2026, cada entidad debe generar 5 tipos de registros para el reporte de la información a la que hace referencia el Anexo Técnico de la Circular 015 de 2026, los cuales deben consolidarse en un único archivo plano (.txt) que se nombrará como se describe en el Anexo Técnico en mención.

- Tipo 1: Registro de Control. Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados y cuenta con 6 campos al interior que deben diligenciarse en su totalidad.
- Tipo 2: Registro de detalle de caracterización del beneficiario de la acción de tutela. En este registro, la caracterización de los usuarios solo debe estar reportado el usuario una única vez. Cuenta con 20 campos al interior que deben diligenciarse según corresponda.
- Tipo 3: Registro de detalles de los datos generales de la acción de tutela interpuesta. En el archivo tipo 3 detalle de las tutelas, los usuarios podrán estar reportados más de una vez, según la cantidad de tutelas interpuestas, con sus respectivos números de radicado. Cuenta con 13 campos al interior que deben diligenciarse en su totalidad, según corresponda.
- Tipo 4: Registro de detalle de la información realizando la medición de las acciones de tutela en salud desde los problemas jurídicos. El listado de Problemas Jurídicos se encuentra en las tablas de referencia que pueden ser consultadas en los portales de SISPRO y el micrositio de la oficina de

calidad del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuenta con 17 campos al interior que deben diligenciarse en su totalidad, según corresponda.

- Tipo 5: Mediante el registro Tipo 5 Registro de detalle de las causas y las pretensiones asociadas a los problemas jurídicos las entidades obligadas reportarán la información, relacionada con la causa que según el problema jurídico en que se haya encuadrado la tutela le aplique. Se debe reportar un registro tipo 5 por cada causa y cada problema jurídico. Este archivo cuenta con 9 campos al interior que deben diligenciarse en su totalidad, según corresponda.

¿Cómo visualizar las tablas de referencia para el reporte?

Algunos campos de los registros tipo deben ser diligenciados acorde con las Tablas de Referencia que SISPRO tiene establecidas para cada caso, las cuales se encuentran en:

[Consulta Tablas de Referencia](#) o en el sitio web de Tutelas [Páginas - Tutelas en Salud](#)

Cuando en el escrito de tutela el accionante presenta varias pretensiones, ¿puedo colocar varios códigos?

En el registro tipo 5 es posible incluir todas las pretensiones que apliquen por cada causa asociada a uno o varios problemas jurídicos. Si una persona requiere reportarse con más de una pretensión, deberá entonces aparecer la misma cantidad de veces en el registro tipo 5, con todos los campos que para este tipo de registros se definen, especificando en cada uno la pretensión.

En la columna “País de origen”, ¿se marca el nombre del país o los 3 dígitos del código?

Los archivos deben ser de formato texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: En el anexo técnico correspondiente, el tipo de dato de cada campo se clasifica de la siguiente manera: A - Alfanumérico, N - Numérico, D - Decimal, F - Fecha, T - Texto con caracteres especiales.

En cuanto a las características de los archivos planos, se debe diligenciar cada campo de acuerdo con el código especificado en la tabla de referencia que podrá ser consultada en el portal de SISPRO y en el micrositio de la oficina de calidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

¿Cómo elaborar el archivo en el formato que se solicita?

Sin importar la aplicación utilizada para la organización de la información, para el cargue en la plataforma PISIS, el archivo debe quedar en formato .txt (archivo plano), y debe contener todos los campos y datos requeridos, como se indica en el Anexo Técnico de la Circular 015 de 2026.

- Los nombres de archivos y los datos de estos deben ser en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- El separador de campos debe ser pipeline (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir caracteres especiales como el pipeline (|).
- Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro.
- Si se reporta un código de alguna tabla o de opciones de la variable con cero a la izquierda según la indicación del anexo técnico, se deberá verificar que este dígito se conserve en el archivo txt y no haya sido eliminado en el paso entre Excel a txt.

¿Cómo reportar si desconozco alguna información?



Es necesario diligenciar la totalidad de los campos requeridos como obligatorios. Toda la información se encuentra disponible en el expediente de la tutela que remite el juzgado tanto a las instituciones accionadas como a las vinculadas.

¿Dónde se encuentra el material de apoyo para el cargue de la información solicitada?

La información del material de apoyo como el ABCÉ, presentación en PPTX usadas en las asistencias técnicas, y otros documentos de interés, reposaran en el icono de material de apoyo en el sitio web: [Páginas - Tutelas en Salud](#)

¿Cómo consultar la mesa de ayuda?

Para la plataforma PISIS, el grupo de herramientas le ayudarán a tener una mejor interacción con el portal de SISPRO. En estos canales de atención:

En Bogotá: (601) 3305043 **Resto del país:** 018000960020 **Horario de Atención:** De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en Jornada continua o al correo soportepisis@minsalud.gov.co

De otra parte, este Ministerio a través de la Oficina de Calidad, brindará asistencia técnica de carácter permanente por medio del correo electrónico: reportetutelas@minsalud.gov.co

¿Cómo saber si la información fue reportada correctamente?

Una vez enviados los datos, PISIS realizará la revisión de estructura y posteriormente una validación sobre el contenido de los registros incluidos en el archivo plano remitido por la Entidad. Como resultado de este proceso, se generará y enviará a la institución, vía correo electrónico, un resumen con los registros cargados y aquellos que presenten errores en las validaciones.

En caso de que algunos registros no superen las validaciones y no se hayan cargado, es necesario realizar los ajustes indicados para cada uno, teniendo en cuenta que, para que la totalidad de los registros se consoliden en la base nacional, se debe cargar un archivo que incluya tanto los registros sin error como aquellos que fueron rechazados inicialmente y ya han sido corregidos. De lo contrario, el sistema reemplazará el cargue con el archivo más reciente procesado.

¿Cuál es la base de datos oficial de identificación de personas con la que cruzan información?



Los datos de identificación se validan contra la tabla de evolución que almacena datos de Registraduría Nacional del Estado Civil y Migración Colombia.

¿Cómo se debe reportar el CIE-10 si no se conoce dentro de la acción de tutela?

El código de la enfermedad o evento, según la Clasificación Internacional de Enfermedades, décima revisión, es de obligatorio reporte dentro de la circular 015 de 2026.

Ahora bien, para los problemas jurídicos que se relacionan en la tabla a continuación si no se conoce el CIE-10 es posible utilizar el código **R69X CAUSAS DE MORBILIDAD DESCONOCIDAS Y NO ESPECIFICADAS**

Problema	Definición
4	¿Desconoce el Estado el derecho a la salud de las personas al permitir que se mantenga la incertidumbre en relación con los servicios incluidos, los no incluidos y los excluidos del plan obligatorio de salud, teniendo en cuenta las controversias que esta incertidumbre produce y su impacto negativo en el acceso oportuno a los servicios de salud?
5	¿Desconoce el derecho a la salud de una persona una entidad que no le autoriza el acceso a un servicio de salud que aquella requiere, hasta tanto no cancele el pago moderador que corresponda reglamentariamente, incluso si la persona carece de la capacidad económica para hacerlo?
8	¿Desconoce el derecho a la salud de una persona, una entidad encargada de garantizar la prestación de los servicios de salud, al interrumpir el suministro de los mismos porque ya transcurrió un mes luego del momento en que la persona dejó de cotizar, en razón a que ahora es desempleado?
10	¿Viola un órgano del Estado el derecho de petición de una entidad encargada de garantizar la prestación de los servicios de salud, así como el derecho a la salud de los afiliados y beneficiarios del sistema de protección, al negarse a responder de fondo una petición para remover un obstáculo en uno de los trámites necesarios para asegurar el adecuado flujo de los recursos y, por tanto, sostener las condiciones indispensables para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud en razón a que el órgano estatal respectivo se considera incompetente?
11	¿Desconoce el derecho a la salud una entidad que se niega a afiliar a una persona, a pesar de haberse cumplido el tiempo necesario para poder trasladarse, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica y, por

	tanto, debería esperar más tiempo para poder trasladarse?
15	¿Se desconoce el derecho a la salud del paciente al no implementar en el nuevo sistema las reglas fijadas por la Ley para determinar las exclusiones?
18	¿Desconoce el Estado el derecho a la salud cuando la entidad aseguradora no verifica la información de sus afiliados en sus bases de datos, para reportarla a la BDUA, lo cual genera inconsistencias que posteriormente conllevan a barreras y/o demoras en los trámites administrativos de afiliación, traslado, movilidad o portabilidad?

¿Qué tipo de afiliado debe usarse cuando el Régimen de Afiliación es Subsidiado?

En caso de que el régimen de afiliación sea subsidiado en la variable correspondiente a tipo de registro debe usarse el valor 5 = Titular.

¿Qué se debe reportar en las variables de CUPS si la tutela no lo presenta?

Los CUPS solo se deben reportar cuando en las pretensiones se encuentre la orden de prestar un servicio o tecnología en salud que se encuentre bajo esta clasificación única de procedimientos en salud.

En el caso de pretensiones diferentes este campo no es obligatorio.